

# Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de marzo de 2003
Español
Original: francés

## Carta de fecha 6 de marzo de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de referirme a la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad, de 8 de noviembre de 1994, en la que el Consejo estableció el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 (denominado en lo sucesivo "Tribunal Penal Internacional para Rwanda").

Tengo el honor también de hacer referencia a las resoluciones 1165 (1998), 1329 (2000), 1411 (2002) y 1431 (2002) del Consejo de Seguridad, de fechas 30 de abril de 1998, 30 de noviembre de 2000, 17 de mayo de 2002 y 14 de agosto de 2002, respectivamente, en virtud de las cuales el Consejo enmendó el estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda aprobado en su resolución 955 (1994).

Los artículos 12 y 12 ter del estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, en su forma enmendada, rezan como sigue:

**"Artículo 12**
**Condiciones que han de reunir los magistrados**

Los magistrados permanentes y ad lítem serán personas de gran estatura moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países respectivos. En la composición general de las Salas y de las secciones de las Salas de Primera Instancia se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal, derecho internacional, inclusive derecho internacional humanitario, y derecho de los derechos humanos."

**"Artículo 12 ter**
**Elección y nombramiento de magistrados ad lítem**

1. Los magistrados ad lítem del Tribunal Internacional para Rwanda serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes

de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados ad lítem del Tribunal Internacional para Rwanda;

b) En el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de cuatro candidatos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 12 del presente Estatuto, teniendo en cuenta la importancia de que haya una representación equitativa de candidatas y candidatos;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. A partir de las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de treinta y seis candidatos, velando por la debida representación de los principales sistemas jurídicos mundiales y teniendo presente la importancia de una distribución geográfica equitativa;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a los dieciocho magistrados ad lítem del Tribunal Internacional para Rwanda. Serán elegidos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas;

e) Los magistrados ad lítem serán elegidos por un período de cuatro años. Los magistrados ad lítem no podrán ser reelegidos.

2. Durante el período de su mandato, los magistrados ad lítem serán designados por el Secretario General, a petición del Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda, para prestar servicios en las Salas de Primera Instancia en uno o más juicios, por un período acumulativo de hasta tres años que no podrán ser consecutivos. Cuando solicite la designación de un determinado magistrado ad lítem, el Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda tendrá en cuenta los criterios enunciados en el artículo 12 del presente Estatuto respecto de la composición de las Salas y de las secciones de las Salas de Primera Instancia, las consideraciones enunciadas en los apartados b) y c) del párrafo 1 *supra* y el número de votos que ese magistrado ad lítem haya obtenido en la Asamblea General."

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Estados no miembros que mantienen una misión de observación permanente en la Sede de las Naciones Unidas fueron invitados, por carta de fecha 3 de enero de 2003, a presentar candidaturas para los 18 cargos de magistrados ad lítem del Tribunal Penal Internacional para Rwanda e informados de que, en un plazo de 60 días a contar de la fecha de la invitación del Secretario General, podían presentar como máximo cuatro candidatos que reunieran las condiciones mencionadas en el artículo 12 del estatuto del Tribunal en su forma enmendada.

Asimismo, se les hizo saber que, si decidían presentar dos o más candidatos, podían, si así lo deseaban, presentar candidatos de la misma nacionalidad. Se les informó igualmente de que podían, si así lo deseaban, presentar un candidato o candidatos de la misma nacionalidad que un magistrado permanente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

Por otra parte, se les comunicó que, si decidían presentar un candidato o candidatos, conforme al párrafo 1 b) del artículo 12 ter del estatuto del Tribunal debían tener en cuenta la importancia de que hubiera una representación equitativa de candidatas y candidatos.

En virtud del párrafo 1 c) del artículo 12 ter del estatuto del Tribunal en su forma enmendada, tengo el honor de transmitir al Consejo de Seguridad las 26 candidaturas que me comunicaron los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Estados no miembros que mantienen una misión de observación permanente en la Sede de la Naciones Unidas dentro del plazo de 60 días fijado en el párrafo 1 b) del mismo artículo. Se adjuntan a la presente carta la lista alfabética de candidatos y los respectivos currículum vitae transmitidos juntamente con las candidaturas*.

Debo señalar a este respecto que el número de candidaturas que se me han comunicado es inferior al número mínimo (36) que, según lo dispuesto en el párrafo 1 c) del artículo 12 ter del estatuto del Tribunal en su forma enmendada, deberían figurar en la lista que el Consejo de Seguridad ha de confeccionar para transmitirla a la Asamblea General.

Deseo aprovechar la oportunidad para destacar que, conforme al párrafo 1 a) del artículo 12 quater del estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, en su forma enmendada, los magistrados ad lítem del Tribunal elegidos con arreglo al artículo 12 ter, durante el período por el que hayan sido nombrados para prestar servicio en el Tribunal, deberán desempeñarse a tiempo completo y, durante ese período, no podrán ejercer ninguna otra actividad profesional ni ocupar ninguna función política o administrativa.

También deseo aprovechar la oportunidad para recordar que, si bien los magistrados ad lítem no están obligados en ningún momento a constituir domicilio en la sede del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en Arusha, deberán estar a entera disposición del Tribunal durante el período en el cual deban cumplir sus funciones.

(*Firmado*) Kofi A. **Annan**

---

* El anexo se distribuyó únicamente a los miembros del Consejo de Seguridad.